



----- **SENTENCIA NÚMERO VEINTISIETE (027) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**-----

----- En la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.-----

----- Vistos para resolver el expediente número **00273/2020**, relativo a **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial para acreditar concubinato**, promovidas por la C. \*\*\*\*\* , a fin de acreditar el hecho de que la promovente vivió en concubinato con el C. \*\*\*\*\* , y:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **ÚNICO:** Mediante escrito y anexos recibido en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, compareció a este Juzgado la señora \*\*\*\*\* promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial para acreditar relación de concubinato con \*\*\*\*\* por estar su demanda ajustada a derecho, se radicó el presente expediente, ordenándose dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se ordenó dictar la sentencia correspondiente, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 185, 192 fracción I y 195 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, así como de conformidad en lo dispuesto por los diversos 3 fracción II inciso b), 4 fracción I, II, y VII, 10, 35 fracción VII, 38 Bis, Fracción I, IV, 40, 41, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

----- **SEGUNDO:** La Jurisdicción voluntaria es definida como aquella que desarrollan los Tribunales de Justicia en los casos en que la ley requiera expresamente su intervención o por solicitud de los interesados, y, en la que no se promueve contienda alguna entre las partes.-----

----- Al respecto el numeral 866 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en lo conducente establece: "...La Jurisdicción Voluntaria tiene lugar para todos sus actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas...".-----

----- Por lo que corresponde a los tribunales intervenir en aquellos asuntos no contenciosos en que una ley expresa requiera su intervención o por solicitud de los interesados.-----

----- **TERCERO:** El concubinato, si bien es cierto que no se encuentra reconocido como una relación de parentesco, sin embargo, en nuestra Legislación Civil, si engendra derechos y obligaciones para aquéllas personas, de diferente sexo, mayores de edad, solteros, que vivan en el mismo domicilio, en calidad de matrimonio, en forma pública, y, en forma ininterrumpida por un período de cinco años o más, o bien, por tres años, si durante dicha relación, hayan procreado hijos.- Tal hecho jurídico, se encuentra contemplado así mismo, en el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo VI del Código Civil Vigente, referente a la Sucesión de los Concubinos, reconoce y define jurídicamente la relación de Concubinato, al establecer que: "" artículo 2693 del Código Civil: "La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687""".-----

----- Establecido lo anterior, tenemos que la promovente en su



escrito de promoción inicial, expone los siguientes hechos:-- 1.- En fecha -19- diecinueve de marzo de -1938- mil novecientos treinta y ocho, la suscrita \*\*\*\*\* , naci en la Ciudad de Santa Rosa, Texas, de los Estados Unidos de Norteamerica, siendo mis padres, el señor \*\*\*\*\* , de nacionalidad mexicana, como lo acredito con la acta de nacimiento que en original exhibo debidamente apostillada para los efectos de que tenga validez oficial en nuestro país, y traducida al español, documentos que agrego a la presente con los numeros uno al cuatro; que con fecha -15- quince de marzo de Marzo de -1954- mil novecientos cincuenta y cuatro: de manera voluntaria can el señor \*\*\*\*\* , quien nacio el dia -13- trece de noviembre de -1935- mil novecientos treinta y cinco; quien fue \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* cuyo nacimiento esta inscrito ante la Oficialia Primera del Registro Civil de esta Ciudad en el acta numero 798, en el Libro numero 4- cuatro, con fecha de registro, el dia cuatro de septiembre de dos mil dos, lo que acredito con la documental publica que agrego a la presente con con el numero cinco.- 2.- Posteriormente y al no estar impedidos la suscrita juntamente mi concubino el señor \*\*\*\*\* , ahora fallecido, lo que acredito, con la copia certificada del acta de defunción misma que se encuentra inscrita ante la Oficialia Primera del Registro Civil de esta Ciudad en el Libro numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*s; para cohabitar juntos, como lo acredito con la copia certitkada de

inexistencia de registro de matrimonio misma que fue expedida por el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad y con las cuales pretendo acreditar que desde el año de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro, no existe inscrita acta de matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* , y la suscrita \*\*\*\*\* , fechas en las cuales de acuerdo a nuestra edad, los suscritos pudimos haber contraído matrimonio, situación la cual no sucedió en ninguno de nosotros, misma que agrego a la presente con los numeros siete, que vivimos juntos desde el quince de marzo del año de -1954- mil novecientos cincuenta y cuatro, al -17- diecisiete de julio del año en curso, dos mil veinte; fecha en la que falleció mi concubino, tal y como lo acredito con la correspondiente acta de defunción a que me refiero en lineas anteriores. 3.- Debido ala constancia y permanencia en nuestra relación de concubinato con el señor \*\*\*\*\* , y sobre todo al hecho de haber vivido como marido y mujer y al haberme tratado públicamente como su esposa, la suscrita \*\*\*\*\* , derivado a que entre las finalidades del concubinato como el matrimonio, lo es la reproducción de nuestro ser, la suscrita pro cree hasta antes del fallecimiento de mi concubino \*\*\*\*\* , a -8- ocho hijos a quienes les impusimos por nombres; \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* actualmente todos mayores de edad, lo que acredito con las sendas actas de nacimiento que a la presente agrego con el numero ocho al quince; hijos a los que siempre mi concubino les proporciono de acuerdo a sus posibilidades económicas todas lo necesario para nuestra subsistencia para que vivieramos de una manera digna y decorosa. De igual manera debo de señalar que mi concubino \*\*\*\*\* , de ocupación jornalero, contó con servicios de segura social, ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); como trabajador, c\*\*\*\*\* que acredito bajo protesta de decir verdad mediante e1 aviso de inscripción del trabajador, ante



dicho Instituto, anexo número -16- dieciséis; y posteriormente fue pensionado por Vejez; de dicho Instituto Mexicano del Seguro Social; de acuerdo al Tarjetón expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales de dicho Instituto, mismo que agrego asistencia social, con el número -17- diecisiete; y con la correspondiente Cartilla de Citas Medicas, expedida por dicho Instituto, anexo numero -18- dieciocho. Con los documento que ofrezco tienen por objeto acreditar que la suscrita \*\*\*\*\* , inicie desde el día -15- quince de marzo de -1954- mil novecientos cincuenta y cuatro, de manera voluntaria continua e ininterrumpida y publicamente como marido y mujer hasta el día -17- diecisiete de julio del -2020- dos mil veinte; y con el propósito de cohabitar juntos con el señor \*\*\*\*\* , una relación informal de hecho denominada concubinato ya que mi concubino y la suscrita no estábamos impedidos por la ley, al estar los dos libres de matrimonio; y que de dicha union procreamos a nuestros hijos anteriormente descritos, motivo par el cual y ante la necesidad de promover las presentes diligencias, vengo en la via propuesta a promover estas diligencias para acreditar hechos relativos al concubinato y para acreditar 10 anterior ofrezco ademas la prueba testimonial a cargo de dos personas mayores de edad que con el carácter de testigos habrán de rendir su testimonio ante este Juzgado en el día y hora que tenga a bien señalar, quienes serán examinados al tenor del interrogatorio que agrego al presente previas calificadas de legales las mismas y realizada la protesta de ley.-----

----- **CUARTO:** Es menester soslayar el hecho de que la parte actora deberá acreditar los hechos constitutivos de su acción, al tenor de lo dispuesto por el diverso 273 del Código Procesal Civil en Vigor, pues, así lo requiere, y, a mayor abundamiento a continuación se transcribe el mencionado precepto legal el cual a la letra reza: “”  
**ARTÍCULO 273.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo





----- Como apoyo de lo anterior, se invoca el criterio sustentado por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 9 Volumen 121- 126 Cuarta parte, Materia común, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:-----

**"ACCIÓN, ELEMENTOS DE LA.** A fin de obtener una sentencia favorable es necesario que quien ejercite la acción en su escrito de demanda, o en su reconvención, según sea el caso, narre todos los hechos que constituyen los elementos que la integran, con el fin de que estos puedan ser controvertidos por la parte contraria y al formar parte de la litis del juicio el Juez y, en su oportunidad, la Sala puedan examinarlos, toda vez que, de conformidad con lo que estatuye el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las sentencias definitivas solo pueden ocuparse de hechos que fueron planteados en la demanda o en la contestación; consecuentemente, la omisión en que incurre el sujeto procesal que ejercita una acción, consistente en la abstención de narrar un elemento de la acción, forzosamente debe traer como consecuencia el dictado de una sentencia absolutoria."-----

----- De igual manera, se invoca como apoyo de la presente determinación, la jurisprudencia que se comparte, identificada con el número de tesis VI.2o.C.J/198, EN LA PAGINA 1654, Torno XIII, Febrero de 2001, Materia Civil, Común, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece:-----

**"DEMANDA. LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA ACCIÓN QUE SE INTENTA DEBEN PRECISARSE Y NO INFERIRSE DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑEN.**

Resulta ilegal aceptar que se tengan como hechos de la demanda, los contenidos en las constancias que se ofrezcan como prueba y se acompañen a la misma, porque se deja en estado de indefensión a la parte demandada."-----

----- Por lo que la actora debe probar los hechos constitutivos de la acción, es decir, los que directamente dan sustento a la pretensión que se persigue de conformidad con la acción intentada.-----

---- En este contexto, y, a fin de determinar si la parte actora la C. \*\*\*\*\* , probó la acción que intenta, de acuerdo a lo exigido por el artículo 273 de la Ley Procesal Civil, tenemos que ésta, a fin de acreditar los hechos constitutivos de su demanda, ofreció las siguientes pruebas, mismas que se analizarán, primeramente en forma individual, y finalmente en su conjunto, a fin de determinar, si efectivamente, como lo exige el numeral 273 de la Ley Adjetiva Civil, dicha promovente acreditó en forma irrefutable, como se dijo, los hechos en que sustentara su promoción inicial, siendo dichas probanzas las que a continuación se señalan:-----

----- **Documentales Públicas**, consistentes respectivamente en:-----

----- 1).- Certificado extranjero de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* acompañado de apostilla y traducción al idioma español.-----

----- 2).- Acta de nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\*

-----3).- Acta de defunción de \*\*\*\*\* , inscrita en el \*\*\*\*\*

----- 4).- Constancias de inexistencia de matrimonio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*REYNA y \*\*\*\*\* , de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad.-----

----- 5).- Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad.-----

----- 6).- Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* inscrita en el \*\*\*\*\*

----- 7).- Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* inscrita en el libro 8, acta 1557 de fecha de registro



06/10/1965.-----

----- 8).- Acta de nacimiento de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*-----

----- 9).- Acta de nacimiento de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*-----

----- 10).- Acta de nacimiento de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*-----

----- 11).- Acta de nacimiento a nombre de  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*-----

----- 12).- Acta de nacimiento a nombre  
de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*-----

----- 13).- Aviso de Alta Trabajador del Instituto Mexicano del  
Seguro Social (IMSS) a nombre de \*\*\*\*\*-----

----- 14).- Credencial a nombre de \*\*\*\*\* Instituto Mexicano  
del Seguro Social (IMSS).-----

----- 15).- Cartilla de Salud a nombre de \*\*\*\*\* del  
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).-----

----- 16).- Constancias de inexistencia de matrimonio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de la Oficialia Tercera del Registro  
Civil de esta ciudad.-----

----- Probanzas a las cuales, a juicio del que esto resuelve, se le  
concede valor probatorio, toda vez de que fuera desahogado de  
acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 362 al 378 de la  
Ley Procesal Civil.-----

----- A las documentales públicas descritas en los puntos 1 y 2, toda  
vez de que son de las enunciadas en el artículo 325 de la Ley  
Adjetiva Civil, ya que fueron expedidas por funcionario público en  
pleno ejercicio de sus funciones, por ello, a dichas documentales

públicas este Juzgador les confiere valor probatorio pleno de lo que en ellas se plasman, de acuerdo a lo previsto en los artículos 392 y 397 del anterior ordenamiento jurídico, las cuales, a juicio del que esto resuelve, se acredita en forma fehaciente que la promovente \*\*\*\*\* , y el de cujus \*\*\*\*\*A, no hubieron contraído matrimonio, durante el término en que cohabitaron en unión libre, por ello se llega a la conclusión que cumplieron el requisito esencial de permanecer libres de matrimonio.- - - - -

- - - - - Tercero:- En conclusión, y analizadas que han sido las pruebas ofrecidas por la actora, de acuerdo a lo previsto por el artículo 392 de la Ley Adjetiva Civil, se determina que dentro del presente asunto, se acredita en forma indubitable que la promovente \*\*\*\*\* y el extinto \*\*\*\*\* , vivieron en unión libre desde el 15 de Marzo de 1954 hasta la fecha de fallecimiento de \*\*\*\*\*

\*\* que la relación que sostuvieron lo fue en forma pública, continua e ininterrumpida, estableciendo su domicilio en \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* socorriéndose mutuamente, que dicha relación lo fue como se apuntó con antelación.- - - - -

- - - - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 2693 del Código Civil; 105 Fracción III, 112, 113, 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se resuelve.- - - - -

Primero: Han procedido las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, para acreditar el hecho de que la promovente \*\*\*\*\* y el extinto \*\*\*\*\* sostuvieron una relación de concubinato.

- - - - - Segundo:- Se declara por este Tribunal -salvo prueba en contrario- que la promovente \*\*\*\*\* y el extinto \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*4 hasta la fecha de fallecimiento de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*

\*\* que la relación que sostuvieron lo fue en forma pública, continua e ininterrumpida, socorriéndose mutuamente.-----

--- Tercero:- Previo pago de derechos correspondientes, expídase a la promovente copia certificada de la presente sentencia para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RAUL RODRIGUEZ ORNELAS, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado FERNANDO FIGUEROA HERNANDEZ, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención de las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura, se autoriza, firma electrónicamente y da fe.-----DOY FE.-----

-----Enseguida se publicó en lista, se autoriza y se firma de manera electrónica por parte del Secretario de Acuerdos.-----CONSTE-----

aea

*El Licenciado(a) AZUCENA ESQUIVEL ALCORTA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución*

*(número de la resolución) dictada el (JUEVES, 28 DE ENERO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.